ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No.13129 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD AGREGADOS CACHIBI LIMITADA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM,** agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación, el (la) doctor (a) **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultado (a) para la celebración de esta Acta de Prórroga al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 13129, de conformidad con los el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S con Nit 890317402-9, constituida por Escritura Pública No. 3772 del 19 de julio de 1979 Notaria Segunda de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 1979 con el No. 34317 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI LIMITADA, por Escritura Pública No. 5592 del 15 de agosto de 1990 Notaria Segunda de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 1990 con el No. 32042 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S. SIGLA: CACHIBI S.A., Por Acta No. 104 del 23 de marzo de 2021 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 9892 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S. SIGLA: CACHIBI S.A.S., quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado suscribir la presente Acta de Prórroga del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **13129,** previas las siguientes consideraciones**:** (i)El 01 de octubre de 1993 el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBÍ S.A.S., suscribieron Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13129, para la explotación y apropiación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, por el término de treinta (30) años, en un área de 83 hectáreas y 7687 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del VALLE DEL CAUCA. La inscripción de la Resolución se realizó en Registro Minero Nacional – RMN el día 03 de octubre de 1996 (ii) El 23 de octubre de 1995 el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, por medio de Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 13129, aclaró que el área descrita en la cláusula tercera del mismo de 83 hectáreas y 7687 metros cuadrados, se modificó por exclusión de la zona superpuesta con el Registro Minero de Cantera No. 03-034, quedando limitada a 83 hectáreas y 8215 metros cuadrados, de conformidad con el concepto emitido por la Subdirección de Ingeniería del 07 de septiembre de 1994. La inscripción del Otrosí se realizó en Registro Minero Nacional – RMN el día 03 de octubre de 1996 (iii) Mediante Resolución No. 000096 del 14 de febrero de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, resolvió "(...) ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Sistema Integrado de Gestión Minera el valor del área del Contrato de Concesión No. 13129 de 28 de 83 hectáreas y 9729 metros cuadrados por 83 hectáreas y 8215 metros cuadrados, (...)". (iv) Por medio de la Resolución No. 000129 del 26 de febrero de 2020, inscrita en Registro Minero Nacional – RMN el 26 de febrero de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, resolvió: ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la RESOLUCIÓN NÚMERO 000096 del 14 de febrero de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Sistema Integrado de Gestión Minera el valor del área del Contrato de Concesión No. 13129 de ochenta y tres hectáreas (83 ha) y nueve mil setecientos veintinueve metros cuadrados (9729 m²) por ochenta y tres hectáreas (83 ha) y nueve mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados (9386 m²) y su alinderación en el Sistema de Referencia Magna Sirgas Coordenadas Geográficas, (v) Mediante AUTO PARC No. 0354 del 16 de junio de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 0036 del 17 de junio, la Vicepresidencia

de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispone entre otros aspectos: "(…) ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13129, de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 0241 del 02 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo (…)" (vi) Mediante radicado No. 20221001781882 del 04 de abril de 2022, la apoderada especial de la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBÍ S.A.S., presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. 13129, en cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM. Además, manifiesta que, considerando que el 04 de octubre de 2026, vence el título minero, la sociedad titular optó por iniciar de manera anticipada el trámite para la nueva vigencia del Contrato de Concesión No. 13129; es decir, allegó solicitud de prórroga del título minero por el término de 30 años (vii) Por medio del AUTO PARC No. 750 del 04 de agosto de 2022, notificado por Estado Jurídico PARC No. 126 del 05 de agosto de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso entre otros aspectos: "(…) 1. Declarar la viabilidad técnica a cargo de la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera, de la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 13129 con radicado No. 20221001781882 del 04 de abril de 2022, con fundamento en lo recomendado y concluido en el Concepto Técnico PARC No.395 del 04 de mayo de 2022, acogido en el Auto PARC No. 436 del 11 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No.086 del 12 de mayo de 2022, que declaró la aprobación del Programa de Trabajo y Obras, así mismo, lo dispuesto en los numerales 3.6 del Concepto técnico PARC No. 564 del 26 de julio de 2022, de evaluación integral de obligaciones contractuales, de superposiciones y análisis financiero acogido mediante Auto PARC No. 749 del 03 de agosto de 2022, notificado por Estado PARC No. 125 del 04 de agosto de 2022 de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 564 del 26 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispone entre otros aspectos: "(…) 6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión para mediana minería No. 13129, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día (…)". De otra parte, mediante Concepto Técnico PARC No. 514 del 24 de octubre de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluye entre otros aspectos: Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 13129 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. (viii) Mediante Resolución No. 449 del 26 de agosto de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, resolvió: "(…) ARTÍCULO PRIMERO. –: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión 13129 de Sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A por el de AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S SIGLA: CACHIBI S.A.S. NIT 890317402-9 (ix) Mediante AUTO PARC No. 749 del 03 de agosto de 2022 notificado por Estado Jurídico PARC No. 125 del 04 de agosto de 2022, (x)Que mediante evaluación técnica de fecha 03 de mayo de 2024, numeral 3.6, se determinó que el área del Contrato de Concesión No. 13129, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la ley 685 de 2001 (xi). El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, elaboró Concepto de Análisis Financiero GEMTM No. PR-202402 del 04 de marzo de 2024, el cual señaló: *" (…) 3.6 En el presente concepto de análisis financiero SE CONCLUYE con la viabilidad y pertinencia de pactar condiciones y/o contraprestaciones adicionales desde una perspectiva financiera y económica, tomando como insumo el modelo financiero o evaluación económica allegada por los titulares, y considerando lo más conveniente para la Autoridad Minera en el entendido de darle viabilidad a la prórroga del título 13129, manteniendo y mejorando la posición del Estado y del proyecto minero subyacente3.7.El análisis financiero realizado permite viabilizar una contraprestación económica adicional por ejercicio de aprovechamiento económico del 2% sobre ingresos brutos anuales generados por la explotación mineral de Diabasa y Recebo.3.8.Teniendo en cuenta lo anterior, se RECOMIENDA establecer unas contraprestaciones económicas adicionales, para la*

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No.13129 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD AGREGADOS CACHIBI LIMITADA.

Autoridad Minera, del 2% sobre los ingresos brutos generados por la explotación minera. Estas contraprestaciones económicas adicionales serán calculadas como un porcentaje del 2% aplicado sobre el resultado de multiplicar el mineral efectivamente explotado, de cada mineral que corresponda, por el precio UPME vigente al momento de liquidación de dicha contraprestación. Todo lo anterior sin perjuicio de todas las actividades de gestión social que se deben realizar, de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Minera, que son de total responsabilidad del titular minero.3.9. Para la forma de pago, se RECOMIENDA que estas contraprestaciones económicas adicionales sean liquidadas y pagadas en las mismas fechas en las que, al titular, le corresponda liquidar y pagar las regalías de la vigencia correspondiente del título minero.(…).” (xii) El 30 de abril de 2024, se realizó la reunión programada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el objetivo de presentar a los titulares de la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S. - CACHIBI S.A.S. la propuesta de contraprestaciones económicas adicionales y de inversión social, después de la realización del análisis financiero, por parte de la Agencia Nacional de Minería y respecto de la cual el equipo de la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S. - CACHIBI S.A.S manifestó que no hay contrapropuesta y que están de acuerdo y aceptan pactar una Contraprestación Económica Adicional por ejercicio de aprovechamiento económico del 2%, sobre ingresos brutos anuales generados por la explotación minera de materiales de construcción, propuesto por la ANM (xiii)Que el artículo 25 de la 1955 del 25 de mayo de 2019, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”*, dispuso que “*Los contratos de concesión de minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática. La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías. Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.”* (xiv) Que de acuerdo con el Concepto 2252 de 2015 emitido por el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre la viabilidad de prorrogar un contrato, la autoridad minera deberá partir de las siguientes premisas: a) La prórroga no es un derecho adquirido del contratista ni una obligación del Estado. b) La prórroga no procede de manera automática. c) Se deben verificar las causas reales y ciertas que motivan la extensión del plazo. d) Se deben analizar costos, riesgos, ventajas y en general pros y contras de prorrogar. e) Se debe propender por mejorar las condiciones actuales del contrato y la posición contractual del Estado dentro del mismo. f) Se pueden pactar nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales a las ya existentes a favor del Estado. (xv) Que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, se establece que la prórroga de los contratos estatales no modifica el régimen aplicable al contrato ni la naturaleza del mismo, de esta forma el artículo 73 del Decreto 2655 de 1998, establece que “*El contrato de concesión se suscribirá sobre modelos diseñados y divulgados por el Ministerio y si fuere necesario, será acompañado de los documentos anexos complementarios que se requieran en cada caso”* (xvi) Que en desarrollo de las premisas del Consejo de Estado, y en atención a las condiciones señaladas por el Decreto 2655 de 1988 se procedió a actualizar las condiciones de la minuta de contrato de concesión de este régimen, para lo cual, mediante la Resolución No. 656 del 01 de octubre de 2019, se adoptó la minuta de acta de prórroga para los contratos de concesión suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988. (xvii) Que, consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 11 de junio de 2024, la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S. SIGLA: CACHIBI S.A.S con Nit 890317402-9 y su

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No.13129 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD AGREGADOS CACHIBI LIMITADA.

Gerente el señor PABLO ENRIQUE MORENO HERNANDEZ, identificado con el cedula de ciudadanía No. 80.237.742, no registran sanción ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Ordinarios No. 248506067 y 248519220 (Procuraduría) No. 890317402924061110471O y 80237742240611105000 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 11 de junio de 2024 (Policía Nacional). Asimismo, consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el 11 de Junio de 2024, se evidencia que el señor PABLO ENRIQUE MORENO HERNANDEZ, identificado con el cedula de ciudadanía No. 80.237.742, no se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según el Registro Interno de Validación No. 94154141. Adicionalmente se consultó el número de identificación del titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. 13129, documentos que obran anexos al expediente; Así mismo revisado el Certificado de Registro Minero del 11 de junio de 2024 se evidenció que el Contrato de Concesión No. 13129 NO presenta medidas cautelares de embargo. (xviii)En razón a lo anterior, las partes acuerdan que el nuevo texto del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 13129 (en adelante el "Contrato") en virtud de la prorroga otorgada es el siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA**.- Objeto. El objeto de este contrato es la explotación y apropiación por EL CONCESIONARIO del mineral MATERIALES DE CONSTRUCCION, con el tonelaje indicado en Programa de trabajos y Obras aprobado, que se encuentre en la zona que se identifica en la Cláusula Segunda de la presente acta, así como los que se hallaren asociados o en liga intima o resultaren como subproductos de la explotación. Se entiende como minerales asociados aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del proyecto minero; como minerales en liga intima, aquellas sustancias que genéticamente hacen parte del material procesado en la planta de beneficio, y como subproductos, aquellos minerales que estando o no asociados con los del contrato, tienen que ser removidos del yacimiento durante la operación de extracción minera pero cuya explotación separada no se justifica económicamente. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO**. - Adición de Minerales Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de **CLÁUSULA SEGUNDA**- Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	YUMBO – VALLE DEL CAUCA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	83,9698 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No.13129 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD AGREGADOS CACHIBI LIMITADA.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL POLÍGONO

ID	LATITUD	LONGITUD
1	3,51374	-76,52370
2	3,50911	-76,52485
3	3,51011	-76,52671
4	3,51040	-76,52887
5	3,50900	-76,52894
6	3,51111	-76,53734
7	3,51681	-76,53593

Las Coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del Contrato de Concesión 13129, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del VALLE DEL CAUCA y comprende una extensión superficiaria total de **83,9698 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA**. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA**.- Duración del Contrato. En razón del presente Acta, se prórroga el término de duración del contrato en **TREINTA** (30) años contados a partir del vencimiento del término de duración del Contrato Inicial, es decir, desde el **05** de **octubre** de **2026 (**día siguiente a la fecha de la vigencia de terminación del contrato de concesión inicial**) PARÁGRAFO**.- Como mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones contractuales y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con los criterios que para el efecto se establezcan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1955 de 2019, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA**. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o instrumento ambiental

aplicable. **PARÁGRAFO**.- Adicionalmente, en caso de que se establezca, o se llegue a establecer durante la ejecución del contrato, la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARAGRAFO 2.-** Para el momento de la suscripción de la presente Acta, **EL CONCESIONARIO** cuenta con la Licencia Ambiental **otorgada a través de la resolución D.G. No. 169 del 29 de marzo de 2004. CLÁUSULA SEXTA**. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Desarrollar los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobados por LA CONCEDENTE, para la etapa de explotación **7.3.**Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.4.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.5.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.6. REGALÍAS: EL CONCESIONARIO** pagará las regalías establecidas en la Ley. Las regalías correspondientes al 1% sobre los minerales producidos se mantendrán de la misma manera. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.7.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.8.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.9** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.10.** Presentar a **LA CONCEDENTE** un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas

por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la autoridad minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.11. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la explotación y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.12.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.13.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte de los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 13129**, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **7.14. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES: EL CONCESIONARIO** pagará a **LA CONCEDENTE** unas contraprestaciones económicas adicionales del 2% sobre la explotación minera de todos y cada uno de los minerales del objeto del presente contrato. Estas contraprestaciones económicas adicionales serán calculadas como un porcentaje del 2%, aplicado sobre el resultado de multiplicar la cantidad del mineral efectivamente explotado, de cada mineral que corresponda, por el precio UPME vigente, del respectivo mineral, al momento de liquidación de dichas contraprestaciones económicas adicionales. Todo lo anterior, sin perjuicio de todas las actividades del Plan de Gestión Social que se deben realizar, de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Minera, que son de total responsabilidad del titular minero. **7.14.1 Forma de Pago:** Estas contraprestaciones económicas adicionales serán liquidadas y pagadas trimestralmente, en las mismas fechas en las que al titular le corresponda liquidar y pagar las regalías dispuestas en el numeral 7.6 de la presente cláusula. **PARAGRAFO 1:** Las contraprestaciones económicas adicionales se comenzarán a liquidar y pagar de conformidad con la fecha de inicio de la presente Acta de Prorroga de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Cuarta. **CLÁUSULA OCTAVA**.- Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios,

gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA**.- Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA**.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA**.- Responsabilidad del CONCESIONARIO. **EL CONCESIONARIO** será responsable (solidariamente) (cuando exista pluralidad de concesionarios) ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** serán considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA** - Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.- Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente

contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. El nuevo contrato contendrá las contraprestaciones económicas adicionales establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**.- Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**.- Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO**: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.- Multas. **LA CONCEDENTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del Contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. Para tal efecto **LA CONCEDENTE** podrá tomar como base los criterios para a tasación de multas establecidos en la Resolución 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA**, se

seguirá un procedimiento administrativo en el cual **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a presentar su defensa y, si es del caso a subsanar la infracción. Para estos efectos se le hará un requerimiento previo mediante auto de trámite notificado por estado, en el que se le señalen las faltas u omisiones en el que en concepto de **LA CONCEDENTE** hubiere incurrido y se le fijará un término no mayor a treinta (30) días hábiles, que será acorde con la naturaleza de la infracción, para subsanarlas o para que formule su defensa respaldada con las pruebas pertinentes. Si pasado dicho plazo no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en esta Cláusula. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.- Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO,** esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.- Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**.- Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** previo acto administrativo de trámite, notificado mediante estado, en el que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiera incurrido **EL CONTRATISTA**. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días hábiles, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En el caso contemplado en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** queda obligado a cumplir además de todas las obligaciones de orden ambiental exigibles, las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. **a**) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los

yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b)** Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**.- Liquidación. Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** La determinación, por parte de **LA CONCEDENTE,** de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato en forma unilateral en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019 o en la que los modifique, adicione, complemente o sustituya. y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**.- Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**.- Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**.- Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos legales desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**.- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No.13129 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD AGREGADOS CACHIBI LIMITADA.

Anexo No.1 Plano Topográfico

Anexo No.2 Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.3 Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la(s) cédula(s) de ciudadanía de EL CONCESIONARIO / o su Representante Legal / Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 12 JUN 2024

LA CONCEDENTE

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO

PABLO ENRIQUE MORENO HERNANDEZ
C.C. 80237742
R.L. AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S."

Elaboró: TULIO FLOREZ – Abogado GEMTM
LILIANA AMELIA PUENTES – Ingeniera GEMTM
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ -ABOGADA GEMTM
SERGIO ARISTIZÁBAL HERNÁNDEZ- Ingeniero Financiero, MF - VCT
Aprobó: EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO- COORDINADORA GEMTM
V.B. AURA MERCEDES CENDALES VARGAS-ASESORA VCT:
V.B COORDENADAS: JUAN CARLOS VARGAS LOSADA- INGENIERO GCRM